

26 de agosto de 2021

Decreto Ejecutivo 2021-20

DECRETO EJECUTIVO 2021-20
(DECRETO EJECUTIVO N.º 87 SOBRE LA COVID-19)

CONSIDERANDO que, desde principios de marzo de 2020, Illinois se enfrenta a una pandemia que causó enfermedad y pérdidas de vidas a niveles extraordinarios con más de 1,490,000 personas contagiadas, circunstancias que se han cobrado la vida de más de 23,800 residentes;

CONSIDERANDO que, en todo momento, pero especialmente durante una crisis de salud pública, el resguardo de la salud y la seguridad de los habitantes de Illinois es una de las funciones más importantes del gobierno estatal;

CONSIDERANDO que, el Departamento de Salud Pública de Illinois (Department of Public Health, IDPH) ha determinado que la variante delta es la cepa más dominante de la COVID-19 en Illinois y se ha propagado de manera rápida en las personas no vacunadas y de todas las edades en Illinois;

CONSIDERANDO que la variante delta del coronavirus es más agresiva y contagiosa que las cepas que han circulado anteriormente y plantea nuevos riesgos significativos en el esfuerzo continuo para detener y ralentizar la propagación del virus;

CONSIDERANDO que la variante delta también puede ser mucho más grave que las cepas anteriores del virus;

CONSIDERANDO que los Centros para el Control y la Prevención de Enfermedades (Centers for Disease Control and Prevention, CDC) estiman que la variante delta ahora representa más del 90 por ciento de todos los casos de coronavirus secuenciados en los EE. UU.;

CONSIDERANDO que, los CDC han recomendado el uso de mascarilla en espacios cerrados públicos en la mayoría de las circunstancias, incluso para las personas completamente vacunadas,¹ así como cuando lo exijan las leyes, las normas y los reglamentos federales, estatales, locales, tribales o territoriales, incluida una guía para empresas locales y lugares de trabajo;

CONSIDERANDO que cada región del estado está experimentando un aumento en la cantidad de casos de COVID-19 y una mayor ocupación de camas de hospitales y en la unidad de cuidados intensivos (UCI) para pacientes de COVID-19;

¹ Se considera que las personas están totalmente vacunadas 2 semanas después de su segunda dosis en una serie de 2 dosis, como en el caso de las vacunas Pfizer o Moderna, o 2 semanas después de una vacuna de dosis única, como en el caso de la vacuna Janssen de Johnson & Johnson. Las personas que no cumplan con estos requisitos, sin importar cuál sea su edad, no se consideran totalmente vacunadas.

CONSIDERANDO que existen partes del país en las que hay pocas o ninguna cama disponible en las UCI y muchas partes de Illinois tienen cada vez menos camas disponibles como resultado de la variante delta; y,

CONSIDERANDO que los CDC siguen aconsejando que la protección facial de tela o las mascarillas protegen contra la COVID-19 a las personas que no están totalmente vacunadas;

CONSIDERANDO que, el distanciamiento social, la protección facial y otras precauciones de salud pública han demostrado ser fundamentales para frenar y detener la propagación de la COVID-19;

CONSIDERANDO que, los casos de COVID-19 en las personas de 5 a 17 y 12 a 17 años de edad han aumentado de manera dramática en el mes pasado;

CONSIDERANDO que los CDC han reconocido la vacunación como la estrategia de prevención principal de la salud pública para finalizar con la pandemia de la COVID-19, y recomiendan que todos los maestros, personal y estudiantes elegibles sean vacunados lo más pronto posible;

CONSIDERANDO que, las vacunas contra la COVID-19 son seguras, eficaces y están ampliamente disponibles sin costo alguno para cualquier residente de Illinois que tenga 12 años de edad o más;

CONSIDERANDO que, aun cuando más de 6.7 millones de los habitantes de Illinois están completamente vacunados contra la COVID-19, es necesario tomar medidas adicionales para protegerse contra la rápida propagación de la variante delta y asegurar que la cantidad de residentes vacunados aumente e incluya a las personas que trabajan en ciertas áreas de interés, tal como las que trabajan con niños menores de 12 años;

CONSIDERANDO que el aumento en los índices de vacunación en las escuelas es la medida de protección disponible más fuerte contra la COVID-19 y, junto con el uso de la mascarilla y las pruebas rutinarias, es vital para impartir la instrucción presencial de la manera más segura posible;

CONSIDERANDO que, los trabajadores de la atención de salud, y en particular los involucrados en la atención directa al paciente, enfrentan un aumento en el riesgo de exposición a la COVID-19;

CONSIDERANDO que, detener la propagación de la COVID-19 en los entornos de la atención de salud es muy importante debido a la cantidad de personas que allí se concentran y a la presencia de personas con enfermedades subyacentes o con el sistema inmune comprometido;

CONSIDERANDO que la exigencia para que las personas en los entornos de atención de salud reciban una vacuna contra la COVID-19 o se sometan a las pruebas rutinarias que pueden ayudar a prevenir brotes y reducir la transmisión a personas vulnerables que puedan estar en mayor riesgo de enfermarse gravemente;

CONSIDERANDO que las medidas tomadas a nivel estatal son necesarias para proteger especialmente a las personas vulnerables, así como a los empleados, en los entornos de atención de salud de alto riesgo;

CONSIDERANDO que es el deber de todo empleador proteger la salud y la seguridad de los empleados al establecer y mantener un ambiente de trabajo saludable y seguro, y exigiendo a los empleados cumplir con las medidas de salud y seguridad;

CONSIDERANDO que, a la luz de la continua propagación de la COVID-19, de la creciente amenaza de la variante delta y del importante porcentaje de la población que aún no ha sido vacunada, declaré el 20 de agosto de 2021 que las circunstancias actuales en Illinois que giran en torno a la propagación de la COVID-19 continúan constituyendo una epidemia y una emergencia de salud pública, en virtud de la Sección 4 de la Ley de la Agencia de Manejo de Emergencias de Illinois

POR CONSIGUIENTE, por los poderes que se me confieren como Gobernador del estado de Illinois, de conformidad con la Constitución de Illinois y la Ley de la Agencia de Manejo de

Emergencias de Illinois, el título 20 de los Estatutos Compilados de Illinois, sección 3305, artículos 7(1), 7(2), 7(3), 7(8), 7(12) y el artículo 19, y en consonancia con los poderes que se determinan en las leyes de salud pública, por el presente, ordeno lo siguiente, a partir de este momento:

Sección 1: Requisitos del uso de protección facial para los individuos. A partir del lunes 30 de agosto de 2021, cualquier persona de Illinois que tenga dos años o más y tolere médicamente una protección facial (mascarilla o cubierta de tela) se le exigirá cubrir nariz y boca con una protección del tipo antes mencionado cuando esté en un lugar público cerrado. Los residentes de Illinois también deberían considerar el uso de una mascarilla en entornos externos congestionados y para actividades que involucren contacto cercano con otras personas que no están totalmente vacunadas.

La protección facial puede ser retirada de forma temporal mientras se encuentra ingiriendo alimentos o bebidas (incluidos bares o restaurantes) y en el caso de trabajadores que puedan mantener seis pies de distancia de otras personas en sus lugares de trabajo (por ejemplo, si se encuentran en sus oficinas o cubículos).

A todas las personas, incluidas aquellas que están totalmente vacunadas, se les continuará exigiendo el uso de protección facial (1) en aviones, autobuses, trenes y otras formas de transporte público y en centros de transporte como aeropuertos y estaciones de tren y autobús; (2) en instalaciones donde se concentran personas como instituciones correccionales y albergues para personas sin hogar; y (3) en centros de atención médica.

Sección 2: Requisitos de vacunación para los trabajadores de atención de la salud.

a. Definiciones

- i. "Trabajador de atención de la salud" significa cualquier persona que (1) es empleada por, voluntaria para, o está contratada para proporcionar servicios en una instalación de atención de salud, o está empleada por una entidad contratada para proporcionar servicios a una instalación de atención de salud, y (2) está en contacto cercano (menos de 6 pies) con otras personas de la instalación por más de 15 minutos al menos una vez a la semana de manera regular de acuerdo a lo que determine la instalación de atención de salud. El término "Trabajador de atención de salud" no incluye ninguna persona que es empleada por, voluntaria, o está contratada para proporcionar servicios a alguna instalación de propiedad o gestión estatal. El término "Trabajador de atención de salud" tampoco incluye a ninguna persona que está presente en la instalación por un corto período de tiempo y cuyos momentos de proximidad física con los demás del sitio son breves (por ejemplo, contratistas que hacen entregas en sitios donde se mantiene el distanciamiento social o ingresan de manera breve a un sitio a recoger un envío).
- ii. "Instalación de atención de salud" significa cualquier institución, edificio u organismo, o parte de una institución, edificio u organismo, sea público o privado (con o sin fines de lucro), que se utiliza, gestiona o diseña para proporcionar servicios de salud, tratamiento médico o de enfermería, o de rehabilitación o atención preventiva a cualquier persona o personas. Esto incluye, pero no se limita a, centros de tratamiento quirúrgico ambulatorio, hospicios, hospitales, consultorios médicos, consultorios dentales, centros de emergencia independientes, instalaciones de atención urgente, maternidades, instalaciones de atención en recuperación posquirúrgica, instalaciones de atención a largo plazo (incluidos los centros de cuidados de larga duración especializados e intermedios autorizados por la Ley de Cuidados de Enfermería, la Ley de Atención Comunitaria a la Discapacidad Intelectual y del Desarrollo [Intellectual Disabilities/Developmental Disabilities Community Care Act] o la Ley de Complejos Médicos para Discapacidad del Desarrollo [Medically Complex/Developmental Disability Act, MC/DD Act]), instalaciones

especializadas en rehabilitación de salud mental, instalaciones de vida asistida, instalaciones de vida con apoyo, instalaciones de asistencia médica, centros de salud mental, centros ambulatorios, centros de salud pública, instalaciones para rehabilitación, instalaciones de tratamiento residencial y centros de atención diurna para adultos. El término “Centro de atención de salud” no incluye instalaciones de propiedad o gestión estatal.

- iii. Una persona está “completamente vacunada contra la COVID-19” dos semanas después de recibir la segunda dosis en una serie de dos dosis de una vacuna contra la COVID-19 autorizada para uso de emergencia, con licencia o aprobada de otra manera por la Administración de Alimentos y Medicamentos de los Estados Unidos (U.S. Food and Drug Administration, U.S. FDA), o dos semanas después de recibir una vacuna de dosis única contra la COVID-19 autorizada para uso de emergencia, con licencia o aprobada de otra manera por la FDA.
- b. Todos los trabajadores de atención de salud deben tener, como mínimo, la primera dosis en una serie de dos dosis de una vacuna contra la COVID-19 o una vacuna de dosis única contra la COVID-19 dentro de los 10 días siguientes a la emisión de este Decreto Ejecutivo, y estar completamente vacunados contra la COVID-19 dentro de los 30 días siguientes a la administración de su primera dosis en una serie de dos dosis de vacunación. Cualquier trabajador de atención de salud que no haya probado que está completamente vacunado contra la COVID-19 debe someterse a las pruebas de acuerdo con los requisitos de la subsección (d). Para demostrar que están completamente vacunados contra la COVID-19, los trabajadores de atención de salud deben proporcionar pruebas a la instalación de atención de la salud. Se puede demostrar que se tiene la vacuna contra la COVID-19 si proporciona una de las siguientes: (1) una tarjeta de registro de vacunación contra la COVID-19 proporcionada por el CDC o fotografía de la tarjeta; (2) documentación de la vacunación por parte de un proveedor de atención de salud o registro electrónico de salud; o (3) registros de vacunación estatal.
- c. Las instalaciones de atención de salud deben excluir de sus locales a los trabajadores que no están completamente vacunados contra la COVID-19, a menos que cumplan con los requisitos de pruebas especificados en la subsección (d).
- d. A partir de 10 días después de la emisión de este Decreto Ejecutivo, para entrar o trabajar en o para una instalación de atención de salud, los trabajadores que no estén completamente vacunados contra la COVID-19 deben someterse a una prueba, como se describe a continuación, hasta que se compruebe que están completamente vacunados:
 - i. Los trabajadores de atención de salud que no estén completamente vacunados deben hacerse pruebas semanales, como mínimo, contra la COVID-19. El análisis debe realizarse con una prueba que tenga la autorización de uso de emergencia de la FDA o que funcione según los requisitos de las pruebas desarrolladas por laboratorios establecidos por los Centros de Servicios de Medicare y Medicaid de los Estados Unidos.
 - ii. Estas pruebas deben hacerse en la instalación de atención de salud donde trabaja el empleado, o en caso de que se haya realizado en otro lugar, el centro de atención debe obtener prueba o confirmación del trabajador del resultado negativo de la prueba.
 - iii. El IDPH recomienda que la prueba que se les haga a los trabajadores de atención de salud sea la PCR, si se dispone de ella.
- e. Las exigencias de ser completamente vacunados contra la COVID-19 se exceptúan si (1) la vacunación tiene contraindicación médica, que incluye a cualquier persona que tenga derecho a una adaptación en virtud de la Ley de Estadounidenses con Discapacidades o cualquier otra ley aplicable a un ajuste razonable relacionado con la discapacidad, o (2) la vacunación necesitaría que la persona infrinja o renuncie a una creencia, práctica u observancia religiosa sincera. Las personas que demuestren estar exceptuadas del requisito de

vacunación deben someterse, como mínimo, a la realización de pruebas semanales según lo previsto en la subsección (d).

- f. Los organismos estatales, incluidos, entre otros, el IDPH, Departamento de Servicios Humanos de Illinois, y al Departamento de Salud y Servicios Familiares de Illinois, deben promulgar normas de emergencia según sea necesario para llevar a cabo este Decreto Ejecutivo.

Sección 3: Requisitos de vacunación para el personal escolar.

- a. Definiciones
 - i. “Personal escolar” significa cualquier persona que (1) es empleada de, voluntaria, o está contratada para proporcionar servicios a una escuela o distrito escolar que sirve a estudiantes desde el preescolar hasta el 12° grado, o que es empleada de una entidad contratada para proporcionar servicios a una escuela, distrito escolar, o a estudiantes de una escuela, y (2) está en contacto cercano (menos de 6 pies) con otras personas de la escuela por más de 15 minutos al menos una vez a la semana regularmente según lo establecido en el recinto. El término “personal escolar” no incluye a ninguna persona que se presenta en la escuela por un corto período de tiempo y cuyos momentos de proximidad física a las otras personas que se encuentran en el sitio son breves (por ejemplo, contratistas que hacen entregas a un sitio donde se mantiene el distanciamiento social o ingresan de manera breve a un sitio a recoger un envío).
 - ii. “Escuela” significa cualquier escuela básica o secundaria pública o no pública, incluso escuelas subvencionadas, que sirven a estudiantes desde el preescolar hasta el 12° grado, y esto incluye las escuelas residenciales gestionadas por el estado como el Centro y Escuela Philip J. Rock, la Escuela de Illinois para Personas con Discapacidades Visuales, la Escuela de Illinois para Sordos y la Academia de Matemáticas y Ciencias de Illinois. El término “escuela” no incluye al Departamento de Justicia de Menores de Illinois.
 - iii. Una persona está “completamente vacunada contra la COVID-19” dos semanas después de recibir la segunda dosis en una serie de dos dosis de una vacuna contra la COVID-19 autorizada para uso de emergencia, con licencia o aprobada de otra manera por la UFDA, o dos semanas después de recibir una vacuna de dosis única contra la COVID-19 autorizada para uso de emergencia, con licencia o aprobada de otra manera por la FDA.
- b. Todo el personal escolar debe tener, como mínimo, la primera dosis en una serie de dos dosis de una vacuna contra la COVID-19 o una vacuna de dosis única contra la COVID-19 dentro de los 10 días siguientes a la emisión de este Decreto Ejecutivo, y estar completamente vacunado contra dicha enfermedad dentro de los 30 días siguientes a la administración de su primera dosis en una serie de dos dosis de vacunación. Cualquier personal escolar que no haya probado que está completamente vacunado contra la COVID-19 debe someterse a las pruebas de acuerdo con los requisitos de la subsección (d). Para comprobar que está completamente vacunado contra la COVID-19, el personal escolar debe proporcionar una prueba a la escuela. Se puede demostrar que se tiene la vacuna contra la COVID-19 si proporciona una de las siguientes: (1) una tarjeta de registro de vacunación contra la COVID-19 proporcionada por el CDC o fotografía de la tarjeta; (2) documentación de la vacunación por parte de un proveedor de atención de salud o registro electrónico de salud; o (3) registros de vacunación estatal.
- c. Las escuelas excluirán del recinto al personal escolar que no esté completamente vacunado contra la COVID-19, a menos que cumpla con los requisitos de las pruebas especificadas en la subsección (d).
- d. A partir de 10 días después de la emisión de este Decreto Ejecutivo, para entrar o trabajar en o para una escuela, el personal que no esté completamente vacunado contra la COVID-19 debe someterse a una prueba, como se describe a continuación, hasta que se compruebe que están completamente vacunados:

- i. El personal escolar que no esté completamente vacunado debe someterse a pruebas semanales, como mínimo, contra la COVID-19. El análisis debe realizarse con una prueba que tenga la autorización de uso de emergencia de la FDA o que funcione según los requisitos de las pruebas desarrolladas por el laboratorio de los Centros de Servicios de Medicare y Medicaid de los Estados Unidos.
 - ii. Estas pruebas deben hacerse en sitio en la escuela, o esta última debe obtener prueba o confirmación del personal escolar del resultado negativo de la prueba obtenido en otro lugar.
 - iii. El IDPH recomienda que la prueba que se le haga al personal escolar sea la PCR, si se dispone de ella.
- e. Las exigencias de ser completamente vacunados contra la COVID-19 se exceptúan si (1) la vacunación tiene contraindicación médica, que incluye a cualquier persona que tenga derecho a una adaptación en virtud de la Ley de Estadounidenses con Discapacidades o cualquier otra ley aplicable a un ajuste razonable relacionado con la discapacidad, o (2) la vacunación necesitaría que la persona infrinja o renuncie a una creencia, práctica u observancia religiosa sincera. Las personas que demuestren estar exceptuadas del requisito de vacunación deben someterse, como mínimo, a la realización de pruebas semanales según lo previsto en la subsección (d).
- f. Los organismos estatales, lo que incluye, entre otros, el IDPH y a la Junta de Educación del Estado de Illinois, deben promulgar normas de emergencia según sea necesario para llevar a cabo este Decreto Ejecutivo.

Sección 4: Requisitos de vacunación para el personal de educación superior.

- a. Definiciones
 - i. “Personal de educación superior” significa cualquier persona que (1) es empleada de, voluntaria o está contratada para proporcionar servicios a una institución de educación superior, o está empleada por una entidad contratada para proporcionar servicios a una institución de educación superior y (2) está en contacto cercano (menos de 6 pies) con otras personas del recinto o en un edificio o ubicación afiliada al recinto por más de 15 minutos al menos una vez a la semana y regularmente. El término “personal de educación superior” no incluye a la persona que se presenta en el recinto o un lugar afiliado fuera de él por un corto período de tiempo y cuyos momentos de proximidad física a las otras personas que se encuentran en el sitio son breves (por ejemplo, contratistas que hacen entregas a un sitio donde se mantiene el distanciamiento social o ingresan de manera breve a un sitio a recoger un envío).
 - ii. “Institución de educación superior” significa cualquier universidad, escuela superior, escuela superior secundaria, escuela comercial, técnica o vocacional, u otra institución educativa gestionada de manera pública o privada que ofrezca títulos, programas o instrucción más allá del nivel secundario.
 - iii. “Estudiante de educación superior” significa una persona inscrita en cursos con o sin crédito en una institución de educación superior, sea en una universidad o en una ubicación afiliada fuera de la universidad. El término “estudiante de educación superior” no incluye a las personas que completan su curso solo de manera remota.
 - iv. Una persona está “completamente vacunada contra la COVID-19” dos semanas después de recibir la segunda dosis en una serie de dos dosis de una vacuna contra la COVID-19 autorizada para uso de emergencia, con licencia o aprobada de otra manera por la FDA, o dos semanas después de recibir una vacuna de dosis única contra la COVID-19 autorizada para uso de emergencia, con licencia o aprobada de otra manera por la FDA.
- b. Todo el personal y los estudiantes de educación superior deben tener, como mínimo, la primera dosis en una serie de dos dosis de una vacuna contra la

COVID-19 o una vacuna de dosis única contra la COVID-19 dentro de los 10 días siguientes a la emisión de este Decreto Ejecutivo, y estar completamente vacunado contra la COVID-19 dentro de los 30 días siguientes a la administración de su primera dosis en una serie de dos dosis de vacunación. Cualquier personal o estudiantes de educación superior que no hayan probado que están completamente vacunados contra la COVID-19 deben someterse a las pruebas de acuerdo con los requisitos de la subsección (d). Para demostrar que están completamente vacunados contra la COVID-19, el personal y estudiantes de educación superior deben proporcionar una prueba a la institución de educación superior. Se puede demostrar que se tiene la vacuna contra la COVID-19 si proporciona una de las siguientes: (1) una tarjeta de registro de vacunación contra la COVID-19 proporcionada por el CDC o fotografía de la tarjeta; (2) documentación de la vacunación por parte de un proveedor de atención de salud o registro electrónico de salud; o (3) registros de vacunación estatal.

- c. Una institución de educación superior excluirá del recinto al personal o los estudiantes que no estén completamente vacunados contra la COVID-19, a menos que cumplan con los requisitos de las pruebas especificadas en la subsección (d).
- d. A partir de 10 días después de la emisión de este Decreto Ejecutivo, para entrar o trabajar en o para una institución de educación superior, el personal y estudiantes que no estén completamente vacunados contra la COVID-19 deben someterse a una prueba, como se describe a continuación, hasta que se establezca que están completamente vacunados:
 - i. El personal y los estudiantes de educación superior que no estén completamente vacunados deben someterse a pruebas semanales, como mínimo, contra la COVID-19. El análisis debe realizarse con una prueba que tenga la autorización de uso de emergencia de la FDA o que funcione según los requisitos de las pruebas desarrolladas por el laboratorio de los Centros de Servicios de Medicare y Medicaid de los Estados Unidos.
 - ii. Dichas pruebas para el Personal de Educación Superior y los Estudiantes de Educación Superior que no estén totalmente vacunados contra la COVID-19 deben realizarse in situ en la Institución de Educación Superior o el Instituto de Educación Superior debe obtener una prueba o confirmación del Personal de Educación Superior o del Estudiante de Educación Superior que no esté totalmente vacunado contra la COVID-19 de un resultado negativo de la prueba obtenido en otro lugar.
 - iii. El IDPH recomienda que la prueba que se le haga al personal y a los estudiantes de educación superior sea la PCR, si se dispone de ella.
- e. Las exigencias de ser completamente vacunados contra la COVID-19 se exceptúan si (1) la vacunación tiene contraindicación médica, que incluye a cualquier persona que tenga derecho a una adaptación en virtud de la Ley de Estadounidenses con Discapacidades o cualquier otra ley aplicable a un ajuste razonable relacionado con la discapacidad, o (2) la vacunación necesitaría que la persona infrinja o renuncie a una creencia, práctica u observancia religiosa sincera. Las personas que demuestren estar exceptuadas del requisito de vacunación deben someterse, como mínimo, a la realización de pruebas semanales según lo previsto en la subsección (d).
- f. Los organismos estatales, lo que incluye, entre otros, el IDPH, la Junta de Colegios Comunitarios de Illinois y la Junta de Educación Superior de Illinois, deben promulgar normas de emergencia según sea necesario para llevar a cabo este Decreto Ejecutivo.

Sección 5: Requisitos de vacunación para las instalaciones donde se concentran personas propiedad o gestionadas por el estado.

- a. Definiciones
 - i. “Instalaciones donde se concentran personas propiedad o gestionadas por el estado” significa instalaciones gestionadas por el Departamento de Asuntos de los Veteranos de Illinois, el Departamento de Servicios

Humanos de Illinois, el Departamento Correccional de Illinois y el Departamento de Justicia de Menores de Illinois.

- ii. Una persona está “completamente vacunada contra la COVID-19” dos semanas después de recibir la segunda dosis en una serie de dos dosis de una vacuna contra la COVID-19 autorizada para uso de emergencia, con licencia o aprobada de otra manera por la FDA de los Estados Unidos, o dos semanas después de recibir una vacuna de dosis única contra la COVID-19 autorizada para uso de emergencia, con licencia o aprobada de otra manera por la FDA.
- b. Todos los empleados de las instalaciones donde se concentran personas propiedad del Estado o gestionados por él deben tener ambas dosis en una serie de dos dosis de una vacuna contra la COVID-19 o una vacuna de dosis única contra la COVID-19 a más tardar el 4 de octubre de 2021, sujeto a negociación.
- c. Todos los contratistas y vendedores que trabajen en las instalaciones de acogida propiedad del Estado o gestionados por él deben tener ambas dosis en una serie de dos dosis de una vacuna contra la COVID-19 o una vacuna de dosis única contra la COVID-19 a más tardar el 4 de octubre de 2021. Esto no incluye a la persona que se presenta en la instalación por un corto período de tiempo y cuyos momentos de proximidad física a las otras personas que se encuentran en el sitio son breves (por ejemplo, contratistas que hacen entregas a un sitio donde se mantiene el distanciamiento social o ingresan de manera breve a un sitio a recoger un envío).
- d. Para reunir los requisitos para estar completamente vacunados contra la COVID-19, los empleados, contratistas y vendedores que trabajen en instalaciones donde se concentran personas propiedad del Estado o gestionados por él, deben proporcionar una prueba a dicha instalación. Se puede demostrar que se tiene la vacuna contra la COVID-19 si proporciona una de las siguientes: (1) una tarjeta de registro de vacunación contra la COVID-19 proporcionada por el CDC o fotografía de la tarjeta; (2) documentación de la vacunación por parte de un proveedor de atención de salud o registro electrónico de salud; o (3) registros de vacunación estatal.
- e. Las exigencias de ser completamente vacunados contra la COVID-19 se exceptúan si (1) la vacunación tiene contraindicación médica, que incluye a cualquier persona que tenga derecho a un ajuste en virtud de la Ley de Estadounidenses con Discapacidades o cualquier otra ley aplicable a un ajuste razonable relacionado con la discapacidad, o (2) la vacunación necesitaría que la persona infrinja o renuncie a una creencia, práctica u observancia religiosa sincera. Las personas que demuestren cumplir con los requisitos para dicha excepción estarán sujetas a los requisitos de realización de pruebas adicionales.
- f. El equipo de Relaciones Laborales del Departamento de Servicios de Gestión Central de Illinois tiene instrucciones de negociar la aplicación de este Decreto Ejecutivo con los sindicatos correspondientes, y de negociar estas disposiciones como corresponde según la ley.

Sección 6: Requisitos adicionales de vacunación y realización de pruebas.

- a. El presente Decreto Ejecutivo no prohíbe a ninguna entidad la implementación de requisitos de vacunación y realización de pruebas para el personal, contratistas, estudiantes u otros visitantes que se añadan a los requisitos de este Decreto.
- b. El IDPH y la Junta de Educación del Estado de Illinois, deben adoptar normas de emergencia para exigir a las instalaciones que realicen pruebas más frecuentes que las requeridas por este Decreto Ejecutivo, y nada en este Decreto pretende sustituir o reemplazar cualquier protocolo del IDPH para que las instalaciones implementen pruebas más frecuentes en áreas de alta transmisión o en instalaciones que experimenten un brote.
- c. Se anima a todas las entidades a implementar sólidos programas de vacunación y realización de pruebas que reduzcan la propagación de la COVID-19.

Sección 7: Cláusula de salvaguarda. Si alguna disposición de este Decreto Ejecutivo, o su aplicación a cualquier persona o circunstancia, fuera declarada inválida por algún tribunal de jurisdicción competente, esta invalidez no afectará ninguna otra disposición ni la aplicación de este Decreto Ejecutivo, el cual podrá entrar en vigencia sin la disposición o aplicación que se hubiera invalidado. Para lograr este propósito, se declara que las disposiciones de este Decreto Ejecutivo son separables.

Sección 8: Decretos Ejecutivos previos. Este Decreto Ejecutivo sustituye cualquier disposición contraria de cualquier otro Decreto Ejecutivo anterior. Las disposiciones que no sean contrarias a las del presente Decreto Ejecutivo permanecerán en pleno vigor y efecto.

JB Pritzker, Gobernador

Emitido por el gobernador, el 26 de agosto de 2021
Presentado por el secretario de estado, el 26 de agosto de 2021